

RESOLUCION-DE-MP-035-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Vista: Para resolver sobre la solicitud de autorización de venta de derechos de uso y goce de tierras consignados en un contrato de usufructo, presentada en fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis, por el señor **FAUSTO ENRIQUE JIMENEZ PAZ** actuando en su condición de usufructuario de un inmueble localizado en el sitio denominado "Playa de Cola" jurisdicción del municipio de Tela, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: El Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es propietario de 30,999.80 manzanas de extensión superficial localizadas dentro del Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas Fernández, inscritas en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil bajo matrícula No. 831120 asiento 1 e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable bajo el No.ICF-CPPFI-TN-AP-001-2012.

CONSIDERANDO: Obra a folio dos (2), documento inscrito en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil bajo el número de matrícula 866624, mediante el cual consta que Instituto de Conservación Forestal otorgó en el año dos mil doce, contrato de usufructo familiar al señor Fausto Enrique Jiménez, sobre un predio ubicado dentro del título de propiedad inscrito a favor del Estado Honduras, mismo que a su vez se encuentra dentro del Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas Fernández, cuyas características y particularidades son las siguientes:

- a) Ubicación: Punta Sal, jurisdicción del municipio de Tela, departamento de Atlántida.
- b) Colindancias: Norte: con el mar caribe, Sur: terreno nacional, Este: Mar Caribe, Oeste: terreno nacional.
- c) Superficie: 3.30 manzanas equivalentes a 2.31 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que el señor Fausto Jiménez tiene la intención de vender los derechos de uso y goce de la tierra anteriormente mencionada a favor del señor Roberto Eduardo Aragón Carrasco, previo a la autorización del Instituto de Conservación Forestal.

CONSIDERANDO: Se encuentra a adjunto a folio dieciséis (16) del expediente de mérito, constancia extendida por el Patronato Pro-mejoramiento de la Comunidad Garífuna de Miami en fecha tres de septiembre del año dos mil quince, mediante la cual establecen que el señor Roberto Eduardo Aragón Carrasco es residente de esa comunidad por más de tres años.

CONSIDERANDO: Corre a folio diecisiete (17) de las presentes diligencias, constancia extendida por el Instituto Nacional Agrario, en fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, mediante la cual establecen en base a los registros que custodian, que el señor Roberto Eduardo Aragón Carrasco no ha sido beneficiario de la reforma agraria.

86

CONSIDERANDO: A folio treinta y uno (31), se encuentra el Dictamen Técnico **OFL-TELA-018-2016** emitido en fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, por la Oficina Local de Tela mediante el cual establecen lo siguiente:

- 1) El señor Fausto Jiménez se abocó ante las oficinas del ICF de Tela y las oficinas de PROLANSATE a fin de recibir información sobre el proceso a seguir para hacer el cambio de propietario del contrato de usufructo familiar.
- 2) Según lo descrito en la cláusula sexta, numeral dos del contrato de usufructo, el comprador de las mejoras únicamente debe acreditar ante el ICF que es hondureño y residente de la comunidad por un período no menor de tres años.
- 3) Según constancia extendida por el Patronato de la Comunidad Garífuna de Miami, el señor Roberto Eduardo Aragón es residente de esa comunidad desde hace más de tres años, sin embargo en el senso levantado por PROLANSATE no aparece reflejado el nombre de dicho señor.
- 4) Según constancia extendida por el INA el señor Roberto Aragón no ha sido a la fecha beneficiario de la reforma agraria.
- 5) Por las inconsistencias mencionadas en el numeral 3, no es factible la autorización de traspaso de derechos de usufructo, sin embargo que sea la Secretaría General la que dictamine legalmente.

CONSIDERANDO: La Oficina Regional de Atlántida se pronunció sobre el caso de autos, mediante dictamen técnico **No.ORFA/CAP-009-2016** mismo que corre a folio treinta y cuatro (34) y que establece que es factible que el señor Fausto Enrique Jiménez venda al señor Roberto Aragón las mejoras del terreno donde se encuentra aprobado un contrato de usufructo, en vista de que ambos cumplen con los requisitos legales y todas las actividades que realice el señor Aragón deberán de estar enmarcadas en la normativa establecida para el manejo del Parque Nacional Blanca Jennette Kawas Fernández.

CONSIDERANDO: Obra a folio cuarenta y dos (42) del caso de autos, carta poder otorgada por el señor Fausto Jiménez a favor del Abogado Walter Martínez, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Se encuentra a folio cuarenta y siete (47), documento privado de compraventa de derechos de usufructo y mejoras localizadas dentro de un terreno localizado en Punta Sal, jurisdicción del municipio de Tela, departamento de Atlántida, suscrito entre el señor Fausto Enrique Jiménez Pas y el señor Roberto Eduardo Aragón Carrasco.

CONSIDERANDO: Se encuentra a folio cincuenta y uno (51) de las diligencias de mérito constancia extendida en fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis por la Alcaldía Municipal de Tela, mediante la cual establece que el señor Roberto Aragón Carrasco es residente de la comunidad de Miami desde hace más de tres años.

CONSIDERANDO: Obra adjunto a folio cincuenta y dos (52) constancia emitida en fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, por el Instituto de la Propiedad en la que establecen que el señor Roberto Eduardo Aragón Carrasco no posee ningún bien inmueble inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad.

Fuente
Jef

87

CONSIDERANDO: Se adjunta a folio cincuenta y seis (56) oficio No. PROLANSATE-JD-029-2016 de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, mediante el cual manifiestan que por el momento no tienen interés y fondos para comprar los derechos incorporados dentro del predio Propiedad del Estado de Honduras y que fueron concedidos en usufructo al señor Fausto Enrique Jiménez.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto a folio cincuenta y ocho (58) Dictamen Técnico **DAP-189-2016** emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, mediante el cual establecen que es técnicamente factible el traspaso de derechos de usufructo a favor del señor Roberto Eduardo Aragón Carrasco, siempre y cuando el nuevo poseedor no realice actividades de cambio de uso de suelo.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51, 57, 58 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y 110, 127, 128, 129, 132 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Manual de Normas Técnicas del SINAPH.

RESUELVE

Tomando en consideración la documentación adjunta al expediente **ICF-366-16** y las recomendaciones emitidas por los Departamentos Técnicos y por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General está Dirección Ejecutiva del ICF:

- 1) Deja **sin lugar y efecto** la Resolución **DE-MP-108-2016** y el Dictamen Legal **ASG-ICF-154-2016**.
- 2) Se declara **CON LUGAR** la solicitud de autorización para el traspaso de las obligaciones, derechos de uso, goce, mejoras incorporadas y los bienes y servicios producidos sobre las 2.31 hectáreas localizadas en el sitio denominado "Punta Sal" jurisdicción del municipio de Tela, departamento de Atlántida, que fueron concedidas mediante contrato de usufructo por el Estado de Honduras a favor del señor **FAUSTO ENRIQUE JIMENEZ PAZ**.
- 3) Rescindido el contrato de usufructo otorgado a favor del señor **FAUSTO ENRIQUE JIMENEZ PAZ** e inscrito en el Registro de la Propiedad bajo matrícula No.866624 asiento 2.
- 4) Que se extienda un nuevo contrato de usufructo traspasando los derechos y obligaciones al señor **ROBERTO EDUARDO ARAGÓN CARRASCO** quien será considerado como el nuevo responsable ante el ICF por el cumplimiento de lo estipulado en el documento.
- 5) Una vez suscrito por las partes el contrato de usufructo, proceder a inscribirlo en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Tela, Atlántida. **NOTIFIQUESE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA
ARML/GM



SECRETARIA GENERAL

